



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02150-2015-PA/TC

LIMA

SERAPIO BENITO SÁENZ FALCÓN
Y OTRO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de junio de 2017

VISTO

La solicitud presentada por don Serapio Benito Sáenz Falcón y otro contra la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional, de fecha 1 de marzo de 2017; y,

ATENDIENDO A QUE

1. La sentencia de autos declaró improcedente el recurso de agravio constitucional al considerar que se había incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, ya que el recurso interpuesto no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional, pues los demandantes, en la actualidad, perciben como pensión una suma mayor a S/. 415.00, por lo que no se encuentra comprometido el derecho al mínimo vital.
2. Mediante su escrito, los recurrentes cuestionan que su demanda haya sido resuelta mediante una sentencia interlocutoria, apartándose de la jurisprudencia, puesto que debió ser tramitada escuchando a la parte afectada en una audiencia pública y pronunciándose sobre el fondo de la demanda, en lugar de declarar liminarmente la improcedencia del recurso de agravio constitucional.
3. En consecuencia, dicha solicitud debe ser rechazada puesto que resulta manifiesto que tiene como propósito que se efectúe un nuevo examen de la decisión ya tomada, la misma que se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Tribunal, pues el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional permite que la Sala respectiva declare la improcedencia del recurso de agravio constitucional a través de una sentencia interlocutoria; cuando dicho recurso esté contenido en los supuestos de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, como sucede en el presente caso.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02150-2015-PA/TC

LIMA

SERAPIO BENITO SÁENZ FALCÓN
Y OTRO

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de los recurrentes.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Eloy Espinosa Saldaña

[Firma manuscrita]

Lo que certifico:



[Firma manuscrita]
FLAVIO REATEGUI APAZA
Secretario de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL